

reconocer suma o compensación alguna AL CESIONARIO. **4.2. Por parte de EL CESIONARIO.** EL CESIONARIO, de común acuerdo con LA CEDENTE, realizará los actos de difusión y exposición comercial de LA INVENCION a efectos de lograr actos de comercialización de LA INVENCION. En los actos de explotación comercial de LA INVENCION en los que medie la intervención de EL CESIONARIO, EL CESIONARIO Reconocerá y remunerará a LA CEDENTE por cada acto que implique una explotación comercial directa o indirecta de la INVENCION. A tal efecto, EL CESIONARIO reconocerá a favor de LA CEDENTE una remuneración correspondiente al noventa por ciento (90%) de los ingresos netos que reciba EL CESIONARIO a título de regalías, entendiéndose comprendido dentro del ingreso neto, la deducción de los gastos y valores asociados a los trámites de protección de derechos de propiedad industrial, al igual que los gastos relacionados con los procesos de evaluación, validación, escalamiento y comercialización a terceros de LA INVENCION en los que hubiere incurrido EL CESIONARIO. **PARÁGRAFO.** En los casos de celebración de contratos de licencia de explotación de LA INVENCION con terceros, LA CEDENTE se encontrará facultada para decidir sobre la celebración de los mismos, teniendo en consideración la posición de la USB para proceder en dicho sentido. Para los casos de celebración de contratos de cesión o transferencia de la propiedad de LA INVENCION a terceros, la decisión para proceder en dicho sentido será tomada de común acuerdo entre LAS PARTES. **QUINTA. Exclusividad.-** LA CEDENTE manifiesta que LA INVENCION es de su autoría exclusiva, que los derechos sobre LA INVENCION no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen, ni limitación en su uso o explotación. **SEXTA. Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente Acuerdo, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **SÉPTIMA. Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **OCTAVA. Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior, se firma en Cali el 18 de octubre de 2016.



DANIELA TORRES ZARAMA
C.C. 1151951453 de Cali
CEDENTE



Fray ERNESTO LONDONO OROZCO, OFIM
C.C. 7.532.728 de Armenia
CESIONARIO

